



MUNICIPIO DE  
**SAN GIL**

HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ  
ALCALDE

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL**  
**ACUERDO N° 021 DE 2021**

F: 20.AP.GA.

Versión: 0.0

Fecha: 03.07.18

**REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER**  
**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL**

**CERTIFICA:**

Que el Acuerdo N° 021 **“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL COMITÉ DE SALUD MENTAL Y PREVENCIÓN DEL CONSUMO Y CONTROL DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DEL MUNICIPIO DE SAN GIL** expedido por el Honorable Concejo Municipal, fue publicado y promulgado mediante su fijación en cartelera oficial de la Alcaldía Municipal de san Gil, desde las 05:30 P.M. del día TREINTA Y UNO (31) de DICIEMBRE de la presente anualidad hasta las 05:30 P.M. del día CINCO (05) de ENERO de la presente anualidad, cumpliendo con todos los requisitos de la ley para ser aplicado y cumplido como Acuerdo Municipal.



Alcaldía Municipal  
de San Gil



Alcaldiasangil



@Alcaldiasangil

[www.sangil.gov.co](http://www.sangil.gov.co)

Se firma en San Gil, a los CINCO (05) días del mes de ENERO del año 2022.

**HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ**  
Alcalde Municipal

*Elaboró:* LINA MARCELA SALAZAR. - *Secretario Privado*  
*Aprobó:* JHOJAN SÁNCHEZ - *Secretario Jurídico y*  
*de Contratación.*



HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ  
ALCALDE

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL  
ACUERDO N° 021 DE 2021

F: 20.AP.GA.

Versión: 0.0

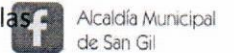
Fecha: 03.07.18

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL COMITÉ DE SALUD MENTAL Y PREVENCIÓN DEL CONSUMO Y CONTROL DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DEL MUNICIPIO DE SAN GIL**

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y DES FIJACIÓN ACUERDO N° 021**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL**

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN:** El Acuerdo N° 021 del 2021, para conocimiento general, se fija en cartelera vista al público en el primer piso de la Alcaldía Municipal del San Gil, por el termino de ley, el día TREINTA Y UNO (31) del mes de DICIEMBRE del año dos mil veintiuno (2021), siendo las 5:30 p.m.



[www.sangil.gov.co](http://www.sangil.gov.co)

**HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ**  
Alcalde Municipal

**CONSTANCIA DE DESFIJACION:** El Acuerdo N° 021 del 2021, se desfija de la cartelera vista al público ubicada en el primer piso de la Alcaldía Municipal de San Gil, luego de haber permanecido fijado por el termino de Ley, el día CINCO (05) de ENERO del año dos mil veintidós (2022), siendo las 05:30 p.m.

**HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ**  
Alcalde Municipal

Elaboró: LINA MARCELA SALAZAR - Secretario Privado  
Aprobó: JHOJAN SÁNCHEZ - Secretario Jurídico y de Contratación.



HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ  
ALCALDE

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL  
ACUERDO N° 021 DE 2021

F: 20.AP.GA.

Versión: 0.0

Fecha: 03.07.18

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL COMITÉ DE SALUD MENTAL Y PREVENCIÓN  
DEL CONSUMO Y CONTROL DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DEL MUNICIPIO DE SAN GIL**

Recibido en La Secretaria de Gobierno de la Alcaldía Municipal de San Gil, el día TREINTA Y UNO (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), y pasa al Despacho del Señor Alcalde Municipal, para sanción.

  
YANETH PATRICIA PINZÓN AYALA  
Secretario de Gobierno

 Alcaldía Municipal  
de San Gil

 Alcaldiasangil

 @Alcaldiasangil

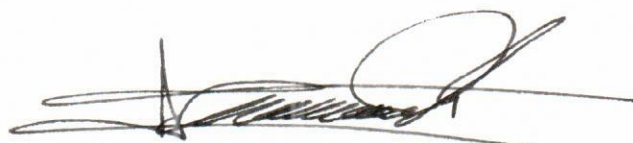
[www.sangil.gov.co](http://www.sangil.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER  
ALCALDIA DE SAN GIL

LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL- SANTANDER

**CERTIFICA:**

Que el anterior **ACUERDO N° 218** del 2021, expedido por el Honorable Concejo Municipal, fue sancionado el día TREINTA Y UNO (31) de DICIEMBRE del año dos mil veintiuno (2021).



HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ  
ALCALDE MUNICIPAL





## ACUERDO 021 DE 2021

( 31 DIC 2021 )

### "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL COMITÉ DE SALUD MENTAL Y PREVENCIÓN DEL CONSUMO Y CONTROL DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DEL MUNICIPIO DE SAN GIL."

*El Concejo Municipal de San Gil-Santander, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994 y 617/2000, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, la Ley 819 de 2003, la Ley 2155 de 2021 y demás normas concordantes y complementarias, y,*

#### CONSIDERANDO

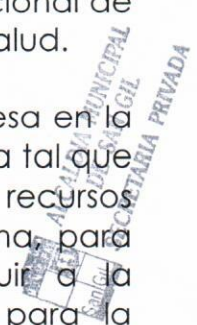
Que el artículo 49 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo 2 de 2009, establece entre otros, que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, garantizando a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud; y para el efecto organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad

Que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que la ley 30 de 1986, adoptó el Estatuto Nacional de Estupefacientes, ordenando en el artículo 98 que, en todos los departamentos, intendencias y comisarías, y en el Distrito Especial de Bogotá, funcionará un consejo seccional de estupefacientes.

Que el Decreto 658 de 2013 reglamenta e implementa la Ley 1616 de 2013 cuyo objeto es garantizar el ejercicio pleno del Derecho a la Salud Mental a la población colombiana, priorizando a los niños, las niñas y adolescentes, mediante la promoción de la salud y la prevención del trastorno mental, la Atención Integral e Integrada en Salud Mental en el ámbito del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 de la Constitución y con fundamento en el enfoque promocional de Calidad de vida y la estrategia y principios de la Atención Primaria en Salud.

Que la salud mental se define como un estado dinámico que se expresa en la vida cotidiana a través del comportamiento y la interacción de manera tal que permite a los sujetos individuales y colectivos desplegar sus recursos emocionales, cognitivos y mentales para transitar por la vida cotidiana, para trabajar, para establecer relaciones significativas y para contribuir a la comunidad. La Salud Mental es de interés y prioridad nacional para la República de Colombia, es un derecho fundamental, es tema prioritario de salud pública, es un bien de interés público y es componente esencial del





**ACUERDO 021 DE 2021**  
( 31 DIC 2021 )

bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de colombianos y colombianas.

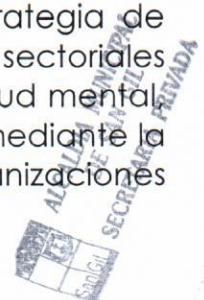
Que conforme con lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 20 de la Ley 1098 de 2006 -Código de Infancia y Adolescencia -, los niños, las niñas y los adolescentes deben ser protegidos del consumo de sustancias psicoactivas, estupefacientes o bebidas alcohólicas, y de las actividades asociadas a estos productos.

Que la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, señala las competencias que los entes territoriales deben desarrollar en sus jurisdicciones y concentrar sus acciones en actividades de promoción y prevención.

Que en concordancia con lo anterior, la Ley 1122 de 2007 establece en su Artículo 32, que la "salud pública" está constituida por el conjunto de políticas que busca garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, debido a que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país y que dichas acciones se realizaran bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación de todos los sectores de la comunidad" y el literal K del artículo 33, instituye las características que debe contener el Plan Nacional de Salud Pública, dentro de las cuales se destaca, las acciones orientadas a la promoción de la salud mental, y el tratamiento de los trastornos de mayor prevalencia, la prevención de la violencia, el maltrato, la drogadicción y el suicidio".

Que la ley 1438 de 2011, tiene como objeto el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de un modelo de prestación del servicio público en salud que en el marco de la estrategia atención primaria en salud permita la acción coordinada del Estado, las instituciones y la sociedad para el mejoramiento de la salud y la creación de un ambiente sano y saludable, que brinde servicios de mayor calidad, incluyente y equitativo, donde el centro y objetivo de todos los esfuerzos sean los residentes en el país.

Que el Artículo 60 de la Ley 1438 de 2011, establece que el Ministerio de la Protección Social elaborará un Plan Decenal de Salud Pública a través de un proceso amplio de participación social y en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud, en el cual deben confluir las políticas sectoriales para mejorar el estado de salud de la población, incluyendo la salud mental, garantizando que el proceso de participación social sea eficaz, mediante la promoción de la capacitación de la ciudadanía y de las organizaciones sociales.





## ACUERDO 021 DE 2021 ( 31 DIC 2021 )

Que el plan Decenal de Salud pública está estructurado en 10 dimensiones, dentro de las cuales se encuentra la Dimensión Convivencia Social y Salud Mental, ejes fundamentales de las acciones de la política pública de Salud mental en el Municipio de San Gil.

Que la Ley 1616 de 2013 por medio de la cual se expide la Ley de Salud Mental, tiene como objetivo "garantizar el ejercicio pleno del Derecho a la Salud Mental a la población colombiana, priorizando a los niños, las niñas y adolescentes, mediante la promoción de la salud y la prevención del trastorno mental, la Atención Integral e Integrada en Salud Mental en el ámbito del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 de la Constitución y con fundamento en el enfoque promocional de Calidad de vida y la estrategia y principios de la Atención Primaria en Salud".

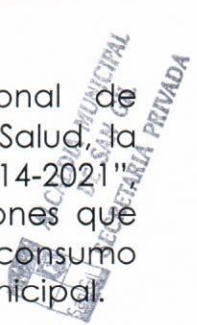
Que conforme a la ley 1566 de 2012, fijó los lineamientos para garantizar la atención integral de personas que consumen sustancias psicoactivas y se crea el premio nacional "Entidad comprometida con la prevención del consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas". En su artículo 6º, indica que las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios y las Entidades Territoriales, deben cumplir con la obligación de desarrollar acciones de promoción y prevención frente al consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas, en el marco del plan Nacional de salud Pública, Planes Territoriales de salud de Intervenciones colectivas y demás políticas Públicas señaladas en la Ley.

Que la Resolución 1841 de 2013 del Ministerio de Salud, adopta el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021.

Que para el logro de las metas propuestas en el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021, se definió la política de plan integral en salud - PAIS y modelo integral Atención en Salud - MIAS- , adoptados por la Resolución 429 de 2016; los cuales tienen como objetivo la generación de las mejores condiciones de la salud de la población, mediante la regulación de la intervención de los responsables de garantizar la atención de la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación en condiciones de accesibilidad, aceptabilidad, oportunidad, continuidad, integralidad y capacidad de resolución.

Que el Plan Nacional para la Promoción de la Salud, la prevención, y la atención del consumo de sustancias psicoactivas 2014 - 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, incorpora el enfoque de salud pública en un marco intersectorial para disminuir la exposición al consumo de drogas y sus impactos en la población colombiana.

Que mediante la Resolución 007 de 2015 el Consejo Nacional de Estupefacientes aprobó el "Plan Nacional para la Promoción de la Salud, la Prevención, y la Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas, 2014-2021" que corresponde a la carta de navegación que orienta las acciones que deben ejecutarse en todos los departamentos del país para reducir el consumo de sustancias psicoactivas en el ámbito Nacional, Departamental y Municipal.





## ACUERDO 021 DE 2021

( 31 DIC 2021 )

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 00089 del 16 de enero de 2019, adopta la Política Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas, y la implementación de la Política del Plan Decenal de Salud Pública y el Plan Nacional de Salud Mental.

Que, Mediante la Ley 1955 de mayo 25 de 2019 se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad", el cual busca sentar las bases de legalidad, emprendimiento y equidad que permitan lograr la igualdad de oportunidades para todos los colombianos.

Que la Política Ruta Futuro se avaló a través del Consejo Nacional de Estupefacientes el 13 de diciembre de 2018 y estableció cuatro (4) pilares estratégicos, orientados a: 1) Reducción del consumo de sustancias psicoactivas, 2) Reducir la disponibilidad de drogas, 3) Desarticular y afectar estructuras criminales y 4) Afectar las economías y rentas criminales.

Que mediante acuerdo No. 019 del 2002, se creó y reglamentó el Comité Municipal de Prevención y Control de sustancias psicoactivas del Municipio de San Gil.

Que, de acuerdo con las normas vigentes del Estado colombiano, se hace obligatorio el compromiso de las entidades gubernamentales del orden Nacional, Departamental y Municipal, con el desarrollo de acciones referentes a la prevención y atención integral del consumo y control de la oferta de Sustancias Psicoactivas.


Que el Municipio De San Gil, Santander, debe alinearse a la planificación de la Política que alude la Resolución 00089 del 16 de enero de 2019, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, e implementada a través del Plan Decenal de Salud Pública y el Plan Nacional de Salud Mental, en materia de lucha contra el consumo de sustancias. Así mismo la alineación a la Política Integral para enfrentar el Problema de las Drogas - Ruta Futuro.

Que es necesario el compromiso de las entidades territoriales, departamentales y Municipales frente a la actual problemática del consumo de sustancias psicoactivas.

Que la actual problemática del consumo de sustancias psicoactivas del Municipio de San Gil, afecta crecientemente a los habitantes del Municipio en especial a la población joven.

Que se hace necesaria la constitución del **COMITÉ DE SALUD MENTAL Y PREVENCIÓN DEL CONSUMO Y CONTROL DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DEL MUNICIPIO DE SAN GIL**, atendiendo las necesidades y lineamientos actuales, como instancia técnica de coordinación de planes, programas y/o proyectos tendientes a la prevención, tratamiento, rehabilitación, investigación y demás problemas conexos a la salud mental y al consumo de Sustancias Psicoactivas.



	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL</b> <b>ACUERDO MUNICIPAL</b>		
	Versión: 2.0	Fecha:	Página 5 de 10

**ACUERDO 021 DE 2021**  
( 31 DIC 2021 )

Que es necesario adelantar procesos de fortalecimiento institucional que, a partir de la actualización de las normas, permita afrontar nuevos retos y mejorar la coordinación entre las diversas instituciones que intervienen en la atención a la problemática del consumo y el control a la oferta ilícita de sustancias psicoactivas, y consolidar la participación del gobierno a nivel nacional, departamental y municipal.

Que, en mérito de lo expuesto,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Crear y reglamentar el Comité de salud mental y prevención del consumo y control de sustancias psicoactivas del Municipio de San Gil.

**ARTÍCULO SEGUNDO – DEFINICIÓN:** La prevención del consumo y reducción de la oferta comercializadora y de cultivo y producción de sustancias psicoactivas (SPA), es el proceso mediante el cual se busca lograr el desarrollo humano y la sensibilización social, a través de la formulación y ejecución de un conjunto de acciones, políticas y estrategias tendientes a promover el fortalecimiento de la capacidad de las instituciones para comprender e intervenir globalmente en la reducción del consumo de sustancias psicoactivas y sus problemas asociados ofreciendo entre otras, alternativas de promoción, prevención, atención y reinserción social de la población afectada.

**ARTÍCULO TERCERO – OBJETIVOS:** El Comité de Salud Mental y Prevención del Consumo y Control de Sustancias Psicoactivas del Municipio de San Gil, tendrá entre otros, los siguientes objetivos:

- Promover el desarrollo y coordinación de políticas, planes, programas y proyectos que aborden integralmente los problemas asociados al consumo y uso indebido de sustancias Psicoactivas en el Municipio, teniendo como marco las políticas nacionales, regionales, seccionales o departamentales.
- Propiciar espacios periódicos de concertación y coordinación interinstitucional, para la formulación e implementación de políticas, planes, programas y proyectos a nivel local de consumo y reducción de la oferta de drogas ilícitas, la evaluación y seguimiento de los compromisos institucionales concertados en el marco de la Política Nacional, Departamental y Municipal de drogas ilícitas.
- Formular, coordinar e impulsar los planes y programas de Salud Mental que deban ejecutarse a nivel local, para integralmente generar Prevención, Atención, y Mitigación de los Problemas, Trastornos, y Eventos Vinculados

**ARTICULO CUARTO – INTEGRANTES:** El comité de Salud Mental y Prevención del Consumo y Control de Sustancias Psicoactivas del Municipio de San Gil, estará conformado por los siguientes organismos, quienes tendrán voz y voto.





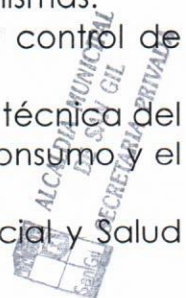
**ACUERDO 021 DE 2021**  
( 31 DIC 2021 )

- Alcalde Municipal o su delegado, quien lo presidirá.
- Subsecretaria Salud,
- Profesional Universitario Subsecretaría de Salud de San Gil (quien ejercerá la secretaría Técnica)
- Secretaria de Gobierno.
- Secretario de Gestión social y Salud
- Comisaria (o) de Familia
- Inspector de Policía.
- Enlace municipal de Juntas de Acción Comunal.
- Gerente de la E.S.E. Hospital Regional de San Gil
- El comandante de la Estación de Policía.
- Enlace de jóvenes en acción.
- Psicólogo (a) del Plan de Intervenciones Colectivas.
- Personero (a) municipal.
- Coordinador Centro Zonal ICBF
- EPS del Municipio
- Un representante de las Escuelas superiores de Educación.
- Un Representante de ONG con intervención en SPA

Podrán asistir como invitados a las sesiones del El Comité de Salud Mental y Prevención del Consumo y Control de Sustancias Psicoactivas del Municipio de San Gil las organizaciones o entes privados y públicos a solicitud del presidente o sus integrantes.

**ARTÍCULO QUINTO - FUNCIONES:** Para el cumplimiento de sus objetivos, El Comité de Salud Mental y Prevención del Consumo y Control de Sustancias Psicoactivas del Municipio de San Gil, tendrá las siguientes funciones:

- Formular, coordinar, hacer seguimiento y evaluación a las acciones contempladas en el Plan de Acción de la Política Municipal de Salud Mental.
- Asesorar, coordinar y concretar las acciones de las instituciones, dependencias gubernamentales y no gubernamentales relacionadas con el tema de drogas ilícitas en el Municipio.
- Formular, implementar y evaluar la Política Pública Municipal de Salud Mental y Prevención del Consumo y Control de Sustancias Psicoactivas del Municipio de San Gil.
- Armonizar, articular y coordinar las acciones de Salud Mental entre las distintas Instituciones y actores sociales con el fin de fortalecer las redes de apoyo en el Municipio.
- Realizar seguimiento a los indicadores en Salud Mental.
- Adaptar, implementar y socializar las rutas de atención de los distintos eventos de Salud Mental, velando por la operatividad de las mismas.
- Monitorear la ejecución del Plan municipal de prevención y control de consumo de SPA. (Sustancias Psicoactivas).
- Proponer estrategias de intervención basadas en la evidencia técnica del fenómeno de las drogas para la prevención y atención del consumo y el control a la oferta ilícita de sustancias psicoactivas.
- Promover la articulación entre estrategias de Movilización social y Salud Mental en el Municipio con participación de la comunidad.





## ACUERDO 021 DE 2021

( 31 DIC 2021 )

- Gestionar recursos para la ejecución de acciones incluidas en el Plan de Salud Mental.
- Las demás que se requieran para el cumplimiento de los propósitos de la Política de Drogas ilícitas.

**ARTÍCULO SEXTO – ESTRATEGIAS:** El Comité de Salud Mental y Prevención del Consumo y Control de Sustancias Psicoactivas del Municipio de San Gil, tiene como estrategias fundamentales las siguientes:

- Diseño y articulación de actividades de Prevención inherentes a las pautas de crianza, canales de comunicación familiar y al desarrollo sociocultural relacionado con la problemática del maltrato.
- Propiciar espacios periódicos de concertación y coordinación interinstitucional, para la formulación e implementación de políticas, planes, programas y proyectos a nivel municipal de Prevención del Consumo y Control de Sustancias Psicoactivas
- Activación de canales de apoyo desde el comité hacia las comunidades del Municipio que permitan mantener y fortalecer los programas de Salud Mental.
- Activación de canales de apoyo desde el comité hacia las comunidades del Municipio que permitan mantener y fortalecer los programas de Prevención del Consumo de Sustancias Psicoactivas.

**ARTICULO SÉPTIMO – COORDINACIÓN:** El Comité de Salud Mental y Prevención del Consumo y Control de Sustancias Psicoactivas del Municipio de San Gil, será presidido por el alcalde municipal y la Secretaría Técnica, será ejercida por el Profesional Universitario Subsecretaría de Salud de San Gil, cuyo objetivo será:

- Adoptar y Velar por el cumplimiento de las políticas, objetivos y programas del Comité de Salud Mental y Prevención del Consumo y Control de Sustancias Psicoactivas del Municipio de San Gil
- Fomentar la participación de los integrantes en las acciones a realizar por el Comité.
- Convocar a las diferentes reuniones ordinarias y extraordinarias de acuerdo con lo reglamentado, a través de la Secretaría Técnica.
- Coordinar y liderar el orden del día en las reuniones.
- Difundir oportunamente la información a los miembros del Comité de Salud Mental y Prevención del Consumo y Control de Sustancias Psicoactivas del Municipio de San Gil, con el fin de identificar alternativas de solución.
- Centralizar el manejo de registros de casos identificados y abordados a través del El Comité de Salud Mental y Prevención del Consumo y Control de Sustancias Psicoactivas del Municipio de San Gil.
- Liderar la articulación entre las distintas entidades relacionadas con la salud mental y las rutas de promoción, prevención y atención.
- Actuar en representación del Comité de Salud Mental y Prevención del Consumo y Control de Sustancias Psicoactivas del Municipio de San Gil, en los actos y actividades que legalmente le corresponda.
- Promover la implementación de la política pública de salud mental en el Municipio.



## ACUERDO 021 DE 2021

( 31 DIC 2021 )

- Elaborar y suscribir las actas de las sesiones del Comité de Salud Mental y Prevención del Consumo y Control de Sustancias Psicoactivas del Municipio de San Gil.
- Poner en conocimiento del Comité de Salud Mental y Prevención del Consumo y Control de Sustancias Psicoactivas del Municipio de San Gil, los informes, estudios, propuestas y demás documentación que haya sido allegada por sus integrantes.
- Realizar seguimiento continuo a la implementación de las decisiones y recomendaciones del Comité.
- Organizar y mantener un archivo actualizado en medios físico y electrónico, sobre las actas y documentos del Comité.
- Comunicar a todos los miembros del El Comité de Salud Mental y Prevención del Consumo y Control de Sustancias Psicoactivas del Municipio de San Gil las decisiones adoptadas.
- Las demás que defina el Comité de Salud Mental y Prevención del Consumo y Control de Sustancias Psicoactivas del Municipio de San Gil.

**ARTÍCULO OCTAVO – REUNIONES: REUNIONES.** El Comité de Salud Mental y Prevención del Consumo y Control de Sustancias Psicoactivas del Municipio de San Gil, se reunirá:

- Ordinariamente cuatro (4) veces en el año.
- Extraordinariamente, es decir, aquellas exigidas por las necesidades imprevistas urgentes que demande el estado de salud de la ciudadanía o un evento en salud que lo amerite, a iniciativa de cualquiera de los miembros, de acuerdo con la urgencia del tema que será calificado previamente por la Coordinación y la Secretaría Técnica, que será la encargada de la convocatoria. Los comités extraordinarios se llevarán a cabo por lo menos con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes.
- El Comité de Salud Mental y Prevención del Consumo y Control de Sustancias Psicoactivas del Municipio de San Gil, cuando lo considere necesario para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, podrá invitar a sus reuniones a los miembros de la comunidad, funcionarios o representantes de las entidades públicas o privadas, o personas expertas y otras personas naturales o jurídicas, cuyo aporte pueda ser de utilidad. Los invitados tendrán voz, pero no voto dentro de las respectivas sesiones.

**PARAGRAFO PRIMERO- CONVOCATORIA A REUNIONES.** Las convocatorias para las reuniones ordinarias del Comité de Salud Mental y Prevención del Consumo y Control de Sustancias Psicoactivas del Municipio de San Gil, estarán a cargo del presidente, quien ordenará a la Secretaría Técnica la citación con ocho (08) días de antelación a la fecha fijada, por medio de notificaciones personales enviadas directamente o por correo electrónico o certificado, a cada uno de sus miembros, en las cuales se debe incluir la agenda a seguir, hora, lugar de esta y serán entregadas en medio físico o electrónico.

Las extraordinarias se realizarán en cualquier tiempo una vez sean convocadas para atender las necesidades imprevistas o urgentes que demande su quehacer y sus funciones. Ésta se hará con anticipación de dos (02) días



**ACUERDO 021 DE 2021**  
( 31 DIC 2021 )

calendario y por notificación en medio físico, electrónico o llamadas telefónicas a cada uno de sus miembros, dejándose la respectiva constancia.

**PARAGRAFO SEGUNDO- QUORUM DECISORIO.** El Comité de Salud Mental y Prevención del Consumo y Control de Sustancias Psicoactivas del Municipio de San Gil podrá sesionar con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por la mayoría de los miembros que asistan a la sesión del comité y serán de obligatorio cumplimiento para todos sus integrantes.

**PARAGRAFO TERCERO - DE LA FALTA DE QUORUM EN LAS REUNIONES ORDINARIAS.** Si se convoca al Comité de Salud Mental y Prevención del Consumo y Control de Sustancias Psicoactivas del Municipio de San Gil y la reunión ordinaria no se efectúa por falta de quórum, se citará por el secretario técnico a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente, con la presencia de un número plural de miembros. La nueva reunión deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles siguientes, sin superar los treinta (30) días hábiles contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

**PARAGRAFO CUARTO- ACTAS.** De todas las sesiones que adelante el Comité de Salud Mental y Prevención del Consumo y Control de Sustancias Psicoactivas del Municipio de San Gil, se dejara constancia en actas, las cuales se numeran sucesivamente, y deberán contener como mínimo, lo siguiente:

- Lugar, fecha y hora en la cual se efectuó la reunión.
- Registro de los miembros del Comité que asistieron a la sesión, precisando en cada caso la entidad o sector que representan y verificación del quórum.
- Indicación de los medios utilizados para comunicar la citación a los miembros del Comité.
- Síntesis de los temas tratados en la reunión, así como de las acciones, medidas, recomendaciones y conceptos adoptados.
- Firma del presidente del Comité y del secretario(a) técnico, una vez haya sido aprobada por los asistentes.


**ARTÍCULO NOVENO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el ACUERDO N°. 019 DEL 2002.

Dado en San Gil, a los treinta y un (31) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

**COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**JAI ME JIMMY GARCÍA DÍAZ**  
Presidente H. Concejo Municipal

**CATALINA MACÍAS ROSERO**  
Secretaria H. Concejo Municipal

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL</b> <b>ACUERDO MUNICIPAL</b>		
	Versión: 2.0	Fecha:	Página 10 de 10

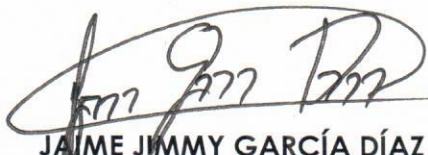
**ACUERDO 021 DE 2021**  
( 31 DIC 2021 )

**LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIA  
DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL**

**CERTIFICAN**

Que el Acuerdo Nro. 021 de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL COMITÉ DE SALUD MENTAL Y PREVENCIÓN DEL CONSUMO Y CONTROL DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DEL MUNICIPIO DE SAN GIL.", fue debatido y aprobado en dos sesiones de conformidad con el Artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

Dado en San Gil, a los treinta y un (31) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

  
**JAIME JIMMY GARCÍA DÍAZ**  
Presidente H. Concejo Municipal

  
**CATALINA MACÍAS ROSERO**  
Secretaria H. Concejo Municipal

